

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

En la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, siendo las nueve y cuarenta y cinco (9:45) de la mañana, del seis (06) de marzo de dos mil seis (2006), previa citación, se reunieron los siguientes integrantes del Consejo Superior Universitario, con el fin de llevar a cabo sesión ordinaria:

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA, en su calidad de delegado de la Señora Ministra de Educación; y actuando como Presidente de la presente sesión;
GUILLERMO LEÓN REY RUÍZ, en su calidad de representante de los ex rectores;
ALVARO OCAMPO DURÁN, en su calidad de representante de los profesores;
MARÍA ESPERANZA DUQUE MASSO, Representante Directivas Académicas;
MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO, representante del sector productivo;
YOHAN ADRIAN PRIETO RUIZ, en su calidad de representante de los estudiantes;
JAIRO ALBERTO ROCHA, en su calidad de representante de los egresados;
EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, en su calidad de Rector encargado de la Universidad de los Llanos;
ELENA MARÍA FLÓREZ MORENO, Secretaria General y quien actúa como secretaria del Consejo Universitario.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM

Teniendo en cuenta que se encuentran presentes siete integrantes del consejo Superior Universitario, se declara que hay quórum para deliberar y decidir en la presente sesión ordinaria

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

Por Secretaría se informa que en cumplimiento del Fallo de Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Laboral de Familia, y tal como se acordó en la sesión pasada del Consejo Superior, en la presente sesión se recibirá nuevamente el informe de la Comisión conformada por el Consejo Superior Universitario, para la revisión de los documentos presentados por los aspirantes a ocupar el cargo de Rector y el cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en la Resolución No. 033 de 2005.

Así las cosas el Consejo Superior aprueba para la sesión el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación del informe de la Comisión conformada por el Consejo Superior Universitario, para la revisión de los documentos presentados por los aspirantes a

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

ocupar el cargo de Rector y el cumplimiento de los requisitos, según lo establecido en la Resolución No. 033 de 2005.

3. DESARROLLO DE LA SESIÓN

Por Secretaría se expresa que acogiendo lo dispuesto por el Consejo Superior, se encuentran presentes en la sesión en calidad de invitados, las siguientes personas:

- CONSUELO LOPEZ CASTRO, Asesora Jurídica
- JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ARIAS, Asesor Jurídico Externo
- SARA MARIA PEREZ, representante de los Profesores al Consejo Académico-Integrante de la Comisión conformada por el Consejo Superior
- MARIA MIRYAM LEMA, Jefe de la División de Servicios Administrativos- Integrante de la Comisión conformada por el Consejo Superior
- RUTH FABIOLA HERNADEZ, Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes- Integrante de la Comisión conformada por el Consejo Superior

Se le concede el uso de la palabra a la Profesora Sara María Pérez, representante de los Profesores a la Comisión, quien procede a dar lectura a la totalidad del contenido del acta de la Comisión integrada por el Consejo Superior Universitario (Resolución 033 de 2005), la cual se anexa al acta en 19 folios, e igualmente, da lectura al documento denominado síntesis del informe de revisión de documentos presentados en hojas de vida, el cual se anexa al acta en 1 folio.

Después de terminar la lectura de los documentos señalados, la Profesora Sara María Pérez, manifiesta a los Consejeros que se trata del resultado del trabajo de la Comisión.

El señor Presidente del Consejo Superior, agradece a los integrantes de la Comisión por el trabajo realizado y pregunta a los Consejeros si tienen alguna inquietud sobre el informe presentado por la Comisión.

El Consejero Guillermo León Rey, propone que se revise lo que dice la norma y la manera como puede acreditarse cada uno de los requisitos exigidos en la misma.

El Consejero Alvaro Ocampo manifiesta que para él es indiscutible que la reunión del día de hoy se ha originado por el Fallo de Tutela, y por tanto, la revisión del informe presentado por la comisión debe hacerse bajo lo ordenado por el Fallo de Tutela.

El Consejero Guillermo León Rey, expresa que lo que dice el Fallo es que se debe reanudar el proceso contadas las personas que cumplieron los requisitos en la sesión del 25 de noviembre, y eso es lo que hay que cumplir.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

El Presidente del Consejo manifiesta que es necesario que se revise el Fallo de Tutela con el apoyo de los abogados de la oficina jurídica, para de esta forma, esclarecer el procedimiento y el actuar del Consejo Superior frente al mismo.

El Consejero Álvaro Ocampo considera que el fallo debe leerse e interpretarse en su conjunto, es decir, el resuelve junto con los considerandos. Procede entonces a dar lectura a algunos apartes del fallo de tutela, así: 11.7.1 “ En primer lugar se debe señalar, que una vez proferida la Resolución 033 de 2005 que reglamentó el procedimiento para la elección del rector de la Universidad de los Llanos de esta ciudad, no podía modificarse unilateralmente por el Consejo superior de la Universidad porque estaría atentando contra el principio de legalidad, tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional....11.7.4. Revisado el procedimiento aplicado por el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, observa la sala que en efecto, tal como lo señala el accionante, el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos no podía cambiar las reglas por el mismo señaladas porque de acuerdo con el acta visible a folios 117 a 131, se puede establecer que en forma unilateral, modificó las reglas establecidas en la Resolución No. 033 de 2005, al disponer “ se les enviará a cada uno de los aspirantes ya mencionados una comunicación a través de la Secretaría General, para que alleguen a dicha dependencia a más tardar el día jueves 1 de diciembre a las 11:30 a.m., la información requerida...” Esto es, los documentos que los señores de la Comisión revisora manifestaron les hacía falta a los candidatos contenidos en los numerales 3 a 8 de los folios 129 y 130, con lo cual dicha decisión cambió totalmente las disposiciones señaladas en la Resolución, teniendo en cuenta que los términos en nuestro ordenamiento jurídico son de carácter perentorio e improrrogable, por consiguiente, se debió conformar la lista de candidatos habilitados con aquellas personas que presentaron la totalidad de los documentos relacionados en el artículo 2° de la Resolución No. 033 de 2005, y sin ninguno los reunía, sencillamente ha debido declarar desierta la convocatoria y no tomar decisiones a su voluntad, modificando de contera la normatividad establecida en los estatutos y la Resolución que convocó a elección del Rector de dicho claustro educativo. 11.7.4.1. Además de lo anterior, si el ente administrativo consideró que el certificado judicial de antecedentes expedido por el DAS, no era prueba suficiente para determinar si los candidatos al cargo no habían sido condenados penalmente, ha debido solicitarse al Departamento Administrativo de Seguridad que le certificaran si las personas que presentaron las hojas de vida, en los archivos que allí se llevan, registraban algún antecedente penal, pues bien sabido es que el DAS es el que tiene la información sobre este particular y es el único que puede certificar y no disponer de un registro que en la convocatoria no existía y ampliar el términos para que allegaran dicha declaración jurada, además de otros documentos que no se habían allegado, con lo que se transgredió el principio de legalidad. 11.7.5. En ese orden de ideas, es claro para la Sala, que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, desconociendo las reglas señaladas en la convocatoria y elección del Rector, transgredió la normatividad prevista en la Resolución No. 033 de 2005, las cuales son claras y taxativas y era a ellas a las que necesariamente debía remitirse o por le propio reglamento contenido en al Resolución No. 033, la modificación del proceso de selección de los aspirantes y la designación del Rector, toda vez que como la ha señalado la Corte Constitucional, el debido proceso hace parte, como una forma de sostener la seguridad jurídica y la seguridad que deben tener las personas frente a la ley preexistente, respecto de las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta; reglas que no pueden ser modificadas a la voluntad de quien o quienes conducen la respectiva actuación, pues el hacerlo, se desatiende una de las ostensibles garantías plasmadas en el artículo 29 de la Constitución Nacional, como lo es del debido proceso”. Manifiesta que como ha leído detalladamente el fallo, expresa que se desprende del mismo, que el Consejo Superior vulneró el debido Proceso, y aunque no comparte muchas cosas del fallo, tiene claro que se le debe dar expreso cumplimiento, y se deben tener en cuenta los considerandos del mismo, para tomar la decisión porque son ellos los que le sirvieron de sustento al Juez para tomar la decisión.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

El Consejero Jairo Rocha solicita se de lectura igualmente al numeral 11.9 del fallo, el cual es leído por el Profesor Ocampo así: “Además de lo anterior, observa la Sala que el Consejo superior durante el trámite de la escogencia del rector de la universidad, no solamente trasgredió la norma analizada anteriormente, sino que desconoció y se reformó el contenido de la Resolución No. 033, como se verá: a. La secretaría general del Consejo Superior no cumplió con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4°, pues no levantó el acta en la que constaba el listado de los aspirantes y los documentos recibidos, asistida por la Oficina de Control Interno como veedora. B. del 12 al 24 de diciembre, la Comisión Revisora señalada en el artículo 5°, debía revisar las hojas de vida y los documentos presentados y levantar el día 24 de diciembre un acta en la que debían constar el listado de los aspirantes habilitados y los documentos recibidos, asistidos igualmente por la Oficina de Control Interno, lo cual no se cumplió. C. No obra prueba de que el listado de los aspirantes habilitados se hubiese publicado en la página web, tal como lo señala el artículo 6°. D. Igualmente, no se demostró que los aspirantes habilitados hubiesen sustentado públicamente su programa de gobierno ante la comunidad universitaria en lugar y fecha determinada por la Universidad y en sesión del Consejo Superior, como lo indica el párrafo 2 del artículo 6°”

Los Consejeros Jairo Rocha y Guillermo León Rey, manifiestan que lo contenido en numeral 11.9 del fallo, ya citado no es cierto porque si se cumplieron todos esos pasos. El Consejero Jairo Rocha, expresa que por tal razón, en la sesión pasada solicitaron a la oficina jurídica que aclarara sobre el fallo, porque se trata de un fallo con unos considerandos totalmente errados, pero el Consejo superior no tiene la culpa que haya equivocaciones. Expresa que tiene claro que en el resuelve del fallo se está ordenando algo por haber violado el derecho al señor, y está ordenando que se rehaga la sesión del 25 de noviembre, inclusive con lo que hay de ahí para atrás, que fue recibir el Comisión y luego decidir. Expresa que para él está claro que según la Tutela equivocada o no se debe iniciar desde el 25 y por ello, se debe rehacer todo el proceso. Por tal razón, se hace necesario recibir el informe de la Comisión y olvidarse del resto de las actuaciones surtidas con posterioridad al 25 de noviembre.

La Consejera Esperanza Duque, expresa que independientemente de lo que a cada Consejero le parezca los fallos se cumplen y seguramente hay otras instancias para demandar lo mentiroso o no del fallo. Considera que es necesario que en aras de no someter a más problemas a la Universidad, se debe mirar que los verbos transgredió y reformó del fallo son los que deben importan al Consejo para no volver a caer en lo mismo. Agrega que compartamos o no el fallo de tutela, hay que darle obligatorio e inmediato cumplimiento, ya que el mismo, está decretando la nulidad de todo lo actuado a partir de la sesión del 25 de noviembre y ordena reanudar la actuación no con los que el Consejo Superior quiera, a su modo de ver, sino con los candidatos que cumplieron con los requisitos entre el 1 y el 11 de de noviembre. Por tal razón, expresa que no ve como ahora se esté hablando que se revisen los requisitos de los 16 aspirantes. Por tal razón, reitera que para ella, lo que ordena el fallo es que se revise el proceso y se reanude la actuación únicamente con los aspirantes que cumplieron con los requisitos en la sesión del 25 de noviembre y considera que se debe revisar la Resolución 033 en su artículo 5.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

El Consejero Guillermo León Rey, dice que el Consejo Superior recibió 16 hojas de vida, se debe reanudar la sesión del 25 de noviembre donde le entregan al Consejo Superior el informe, y el Consejo Superior en su criterio aplicando las normas vigentes habilita o no habilita a los que cumplan los requisitos según el fallo, sin pedir ninguna información adicional.

La Consejera Esperanza Duque, expresa que quiere llamar la atención de los demás Consejeros sobre otro aspecto importante que consiste en que la Comisión no hizo lista de habilitados como lo exige la Resolución 033 de 2005, y por tal razón, comparte la postura del profesor Alvaro Ocampo, en el sentido, de analizar el fallo en su conjunto considerandos y resuelve y no solamente el resuelve como lo propone el Consejero Jairo Rocha. Por lo anterior, propone que se revise la actuación del 25 de noviembre y se revise la Resolución 033 de 2005 en su artículo 5°.

La profesora Sara María Pérez como integrante de la comisión manifiesta que tal como lo expresó la comisión en su informe no definió si habilitaba o no a los aspirantes, dado que la información disponible en algunos casos, no lo permitió.

El Consejero Guillermo León Rey, manifiesta que el Consejo Superior, no está cuestionando a la Comisión, y que es claro que la Comisión con la información disponible no elaboró la lista de habilitados y no habilitados, pero considera que como hay un listado de quienes cumplieron y no cumplieron los requisitos, se puede dar otra lectura, al decir que quienes no cumplieron los requisitos fundamentales: los cinco años de experiencia docentes y administrativa, estarían por fuera del concurso; y en cuanto a los otros requisitos exigidos, se trata de un problema de interpretación del Consejo Superior, la cual se puede hacer a nuestra manera, porque es el Consejo Superior el que está facultado para hacerlo. Por eso, la Comisión dice en su informe que traslada al Consejo Superior, que tiene las atribuciones proceda a habilitar o no según el criterio que establezca para valorar el cumplimiento de los requisitos. Manifiesta que esta es una facultad que tiene el Consejo Superior y a partir de allí se debe actuar.

El Presidente pregunta a los Asesores Jurídicos ¿si la interpretación que se debe dar a la Resolución No. 033, consiste en que quién tiene la competencia para expedir la lista de habilitados es la Comisión?

La Asesora Jurídica Dra. Consuelo López Castro procede a dar lectura al párrafo del artículo quinto de la resolución 033/2005, y manifiesta que se debe entender que es la Comisión la que debe habilitar a los aspirantes.

El Asesor Jurídico Externo, Dr Jaime Alberto Rodríguez manifiesta que el Consejo Superior está llamado a revisar el informe de la Comisión, lo que implica aprobar o no el trabajo realizado por la Comisión.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

La Jefe de la División de Servicios Administrativos, Dra. Miriam Lema expresa que antes de conocer las 16 hojas de vida, los integrantes de la Comisión establecieron unas reglas de juego que están contenidas en la página 2 del informe. Agrega que como se ha dicho la comisión no definió si habilitaba o no a los aspirantes, dado que la información disponible en algunos casos, no lo permitió.

El Presidente pregunta a las integrantes de la Comisión que según la explicación, si el informe que debió presentar la comisión se trataba de un conjunto vacío?, a los que las integrantes de la Comisión le contestan que sí se trataba de un conjunto vacío.

El Consejero Miguel Iván Martínez, manifiesta que puede ser que se haya dado un conjunto vacío, pero si eso sucedió, fue porque no se tuvo en cuenta la información de los aspirantes que reposa en la Universidad, porque según la Ley antitrámites, si algún aspirante ha sido empleado no necesita presentar la información de nuevo, si la misma ya estaba en su hoja de vida en la Universidad.

La Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes, Profesora Ruth Fabiola Hernández, informa que la comisión no lo hizo porque era privilegiar a los aspirantes que tenían su hoja de vida dentro de la Universidad, frente a los que no la tenían.

El señor Presidente manifiesta que la discusión no se debe centrar sobre lo que se hizo o no se hizo, sino en que es lo que se debe hacer para dar cumplimiento al fallo y a la Resolución 033/2005.

El Consejero Yohan Adrián Prieto, propone que a partir del informe de la Comisión el Consejo Superior debata y diga que personas están habilitadas y cuales no.

El señor Rector (E) opina que cuando en el informe de la Comisión se habla que la información no permitió hacer la lista de habilitados, se puede interpretar cualitativa o cuantitativamente, en el sentido, de que no había el número de documentos o que los documentos no permitieron tomar la decisión. Entonces, si el asunto fue cualitativo la comisión debió optar como en efecto lo hizo que el Consejo decidiera. Considera que se puede interpretar que cuando hay condiciones de requisitos que no están lo suficientemente claros en la Resolución, necesariamente e indelegable mente en el Consejo Superior.

El Consejero Jairo Rocha, expresa que en este momento lo que el Consejo debe hacer es acoger el acta de la comisión y revisar que hizo falta y darle solución al acta de la Comisión, para poder sacar la lista de habilitados.

La Consejera Esperanza Duque, considera que se le debe dar a la Comisión, lo que el Consejo Superior ya le había dado, y que se le exija la lista de habilitados, para que posteriormente el Consejo Superior revise la lista presentada por la Comisión.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

El Abogado Jaime Alberto Rodríguez, manifiesta que en su opinión la comisión presentó conjunto vacío o una lista de cero aspirantes habilitados y entonces, el Consejo debe revisar esa situación y tiene claro que la decisión es del Consejo porque es éste quien debe atender las reclamaciones.

El señor Presidente pregunta a la Comisión ¿cuántos habilitados hay según el informe presentado, si hay diez y seis habilitados, cero habilitados o dos habilitados?

La Profesora Sara María Pérez en representación de la Comisión expresa que se pueden tener las siguientes consideraciones: 1. Con base en el documento denominado síntesis de revisión de documentos presentados en hojas de vida, hay unos aspirantes que no cumplen con muchos requisitos, especialmente, con la experiencia académica y la experiencia administrativa, y ellos saldrían. 2. Otros aspirantes si cumplen los requisitos salvo esos documentos que se relacionan allí, por tal razón, la comisión no dijo si cumple o no, si no que no presenta, porque consideró que eran documentos que se podían subsanar, y se podría considerar entonces que cumple.

La Jefe de la Oficina de Asuntos Docentes, Profesora Ruth Fabiola Hernández, aclara que el trabajo de la Comisión está plasmado en el Acta que se entregó al Consejo Superior y se mantienen en el contenido del mismo.

La Consejera Esperanza Duque, insiste en que revisando nuevamente le fallo, él mismo señala que se reanude la actuación administrativa ciñéndose al procedimiento establecido, y en tal, sentido debe la comisión presentar una lista de habilitados.

La Asesora Jurídica, Dra. Consuelo López señala que si la Comisión no habilita a ninguno de los candidatos, sobre qué se va a pronunciar el Consejo Superior, si no tiene nada que revisar, tal como lo dispone la Resolución 033 de 2005.

La Profesora Sara María Pérez, propone que como la Comisión no presentó la lista de habilitados, puede el Consejo Superior como máximo órgano elaborar la lista de habilitados.

La Secretaria General, Dra. Elena María Flórez M, manifiesta que desde el punto de vista jurídico y analizado el fallo de Tutela y la Resolución 033/2005, es indudable que el fallo obliga a que todo se retrotraiga al 25 de noviembre de 2005, en ese sentido, lo que debe hacer el Consejo Superior el día de hoy, es exigirle a la Comisión que presente la lista de aspirantes habilitados como es su obligación hacerlo, independientemente del número de personas que la conforman, o la declaración de que ningún aspirante cumple con los requisitos exigidos; aclara que la lista la debe presentar la Comisión en pleno, ya que en la sesión solamente se encuentran tres de sus cinco integrantes. Agrega que una vez obtenida de la Comisión la lista de aspirantes habilitados o la declaración de no existir ningún aspirante habilitado, debe el Consejo Superior entrar a revisar la lista o la declaración ya mencionada.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

El Consejero Guillermo León Rey, manifiesta que se le dio una tarea a la comisión para que sacara una lista de habilitados con la información que le dimos y como en la Resolución 033/05 no dice como se debe soportar cada uno de los requisitos, la comisión en su sana lógica dice al Consejo Superior que con la información que obtuvieron, consideran que hay un listado de los aspirantes en el que se dice que requisitos cumplen y cuales no. Manifiesta que la Comisión lo que hizo fue cumplir con su trabajo con la información que tenía y entregó un informe e indica que sea el Consejo Superior quién actué de conformidad, y es entonces, donde el Consejo Superior al darse cuenta que hay unos vacíos y que por dichos vacíos la comisión no puede entregar la lista de habilitados, no será que el Consejo debe subsanar y asumir la responsabilidad que le asiste dentro del marco de su autonomía y de las normas y proceder a darle continuidad al proceso.

El Asesor Jurídico Jaime Rodríguez, considera que el Consejo Superior debe tomar una decisión, y si acoge el criterio de la Comisión de que ninguno cumple, debe el Consejo declarar desierto el proceso. Considera también que es el Consejo Superior el nominador del Rector y no debe trasladar una responsabilidad tan grande a la comisión.

El Consejero Jairo Alberto Rocha, expresa que el Consejo Superior no puede decir que como la comisión no presentó lo que se quería, entonces se termine la sesión y se le diga al Tribunal que la Comisión tuvo la culpa de no tener la lista.

La Consejera Esperanza Duque, expresa que es su querer aclarar la posición frente a la Comisión, reitera que no hay discusión en torno al buen trabajo de la comisión, igual que si el Consejo Superior le dio a la Comisión en la Resolución 033/05 una función que no se debió haberle otorgado, lo debe asumir y debe también asumir que el fallo de tutela está diciendo que no se hizo la lista de habilitados por parte de la comisión.

El Consejero Jairo Rocha, propone que se emita una resolución en la que se diga que se deroga el párrafo 4 de la resolución 033/05, porque el Consejo Superior no le dio todos los elementos a la comisión y no se les dijo cual es el soporte para ser ciudadano, no se les dijo cuál es el documento idóneo para decir que no se tiene antecedentes penales. Por lo tanto, solicita al señor Presidente se someta a consideración la propuesta de modificar la resolución 033/05.

El señor Presidente manifiesta que es claro que la Resolución 033 de 2005, presenta una serie de errores que hasta ahora se están evidenciando, ya que establece que es la comisión la que presenta la lista de habilitados y eso no es lo que debería ser pero es lo que dice, tampoco estableció como se verificaba el cumplimiento de cada uno de los requisitos y esto era importante tanto para los candidatos como para la comisión y seguramente pueden existir otros errores, pero es necesario que se resuelvan estos inconvenientes con lo que se tiene, que es el fallo de tutela, la resolución y los estatutos de la institución. Comparte la asesoría jurídica en el sentido que el Consejo debe

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

avanzar en el tema. Procede a preguntar a los Consejeros si hay suficiente ilustración sobre el tema?

El Consejero Alvaro Ocampo manifiesta que no tiene suficiente ilustración sobre el tema, y en consecuencia, y tomando las consideraciones jurídicas que se han expresado y el fallo, actuará en consecuencia para la decisión siguiente.

El señor Presidente expresa que se debe hacer claridad sobre lo siguiente: es claro que la comisión presentó un informe, que la comisión no presentó una lista de habilitados, es claro, que para los consejeros que si con lo que ha presentado la Comisión, se pasaría a analizar si el Consejo Superior puede o no avanzar en el proceso. Pregunta a los Consejeros sobre si hay claridad sobre estos puntos, a lo que los Consejeros le responden que si hay claridad.

Continúa el Presidente expresando que se tiene un informe más no una lista, en el que están incluidos los diez y seis candidatos, con observaciones de la comisión sobre cada uno de los requisitos exigidos en la Resolución 033/05. Añade que la decisión tomada es una decisión de mayoría, pero él considera que como está contemplado en la Resolución 033/05 la comisión sí debió haber presentado una lista con un número cierto de candidatos y no un informe en el que no se sabe si son cero, dos o diez y seis candidatos.

Los Consejeros Alvaro Ocampo y Esperanza Duque Masso, comparten lo expresado por el Presidente.

El Consejero Jairo Rocha, dice que como la Comisión no presentó la lista de habilitados, solicita que el Consejo Superior, asuma esa responsabilidad y defina. Propone que como la Comisión no presentó la lista de legibles y se debe dar solución a la tutela, el Consejo Superior asuma la conformación de la lista, teniendo en cuenta el trabajo realizado por la comisión.

La Consejera Esperanza Duque Masso, deja constancia en el sentido que su posición es contraria a la del Dr. Rocha y considera que asumir el Consejo la lista de habilitados es transgredir la Resolución 033/05, y reitera que desde el principio propuso que como lo ordena el tribunal, retomado el procedimiento de pidiera la lista de habilitados a la Comisión.

Por Presidencia se pregunta a los Asesores Jurídicos si ven viable la propuesta del Consejero Jairo Rocha.

El Asesor Jurídico Jaime Rodríguez, manifiesta que es indudable que hay una contradicción entre el párrafo del artículo quinto y el artículo sexto de la Resolución 033/05, y debe aclarar que hay una norma de 1887 que establece que cuando en una

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

misma recopilación normativa hay preceptos contrarios debe prevalecer el posterior, de tal suerte que debe prevalecer el artículo sexto de la Resolución.

El señor Presidente procede a manifestar que para hacer claridad sobre los temas tratados, se puede decir que según interpretación de la oficina jurídica de la Universidad, por criterio de posterioridad de la norma debe prevalecer el artículo sexto de la resolución 033/05.

El Consejero Álvaro Ocampo, pregunta si están de acuerdo todos los abogados con ese concepto?

La Secretaria General, Dra. Elena María Flórez M, manifiesta que ella no lo comparte.

El Consejero Jairo Alberto Rocha, expresa que la Secretaria no puede decir si comparte o no los Conceptos, porque ella es la Secretaria, no es consejera y no pertenece a la oficina jurídica. Agrega que se le está pidiendo concepto a los jurídicos y con base en ello pueden tomar una decisión y considera que la postura de la Secretaria es parcializada, expresa que no debe participar en las discusiones. Comparten lo anterior, los Consejeros Iván Martínez y Yohan Adrián Prieto.

La Secretaria General, Dra. Elena María Flórez M, manifiesta a los Consejeros que ella no se está parcializando, sino que está cumpliendo con sus funciones de asesorar al Consejo Superior en la toma de decisiones, y si los Consejeros acogen o no sus recomendaciones, es decisión de los Consejeros.

El Consejero Jairo Rocha, da lectura al literal p del artículo 19 del Estatuto General que establece que son funciones del Consejo Superior: “resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad”. Agrega que como fue el mismo Consejo superior quién expidió la resolución, puede igualmente emitir otra resolución si así se quiere, para aclarar esos conceptos y emitir la lista de habilitados.

CONCLUSION: Los Consejeros Jairo Rocha, Miguel Iván Martínez, Yohan Adrián Prieto y Guillermo León Rey, quienes constituyen la mayoría del Consejo, al no existir lista de habilitados por parte de la Comisión, determinan según lo establecido en el literal p del artículo 19 del Estatuto General “ resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad”; acoger el informe presentado por la Comisión y asumir la elaboración de la lista de aspirantes habilitados según la Resolución 033 de 2005.

El señor Presidente manifiesta en ese sentido, que como consejero se aparta de la interpretación de criterio de posterioridad de la norma, dado por el Asesor jurídico externo, en el sentido, que dicho criterio se aplica cuando hay una contradicción real y a su modo de ver la contradicción existente en el caso que nos ocupa es aparente, y la

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

misma radica en que hay un primer paso que es la elaboración de la lista y sobre tal lista es que el Consejo Superior debe hacer lo que dice el artículo siguiente.

Siendo la 1:45 se retiran de la sesión las señoras integrantes de la Comisión y se les agradece su participación en la misma.

El Consejero Guillermo León Rey, expresa que se hace entonces necesario que se establezcan unos criterios para analizar las diez y seis hojas de vida de los aspirantes y que permitan ser equitativos y ecuanímenes en la aplicación de los mismos. Propone que esos criterios que se deben plasmar en el acta son los que se aplicarán a todos los aspirantes y de allí saldrá la lista de habilitados. Sugiere que el Consejo Superior determine con que documentos se da por cumplido cada uno de los requisitos exigidos en la Resolución 033/05.

El Consejero Jairo Rocha, considera que el Consejo Superior se debe ajustar a la Ley antitrámites y adicionalmente, se tienen dos días para que los que no sean incluidos en la lista de habilitados presenten sus reclamaciones y demuestren que el Consejo se equivocó, con los argumentos correspondientes.

El señor Presidente, manifiesta que es necesario que se aclaren los siguientes puntos: 1. Entender el alcance del fallo al decir que ciñéndose al procedimiento establecido en los estatutos de la Universidad y en al Resolución 033 de 2005, con los candidatos que cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 2°, de la convocatoria, dentro del término señalado en el artículo 4° de la misma, es decir, del 1 al 11 de noviembre de 2005. 2. Suponiendo que el Consejo Superior puede entrara a evaluar quienes cumplieron y quienes no los requisitos, se hace necesario establecer que documentos acreditan el cumplimiento de los requisitos. 3. que criterios supletorios o mecanismos de prueba se tendrán en cuenta.

El Consejero Guillermo León Rey, expresa que la revisión que hará el Consejo Superior, es solamente, con los documentos que fueron presentados y revisados por la comisión del 1 al 11 de noviembre, sin solicitar ni evaluar documentos posteriores.

El Abogado Jaime Alberto Rodríguez, manifiesta que lo que está diciendo el fallo es que se debe verificar cuales de los aspirantes cumplieron con los requisitos del 1 al 11 de noviembre, no que los cumplan ahora.

CONCLUSION: El Consejo Superior por mayoría (GUILLERMO LEÓN REY RUÍZ, MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO, YOHAN ADRIAN PRIETO RUIZ, Y JAIRO ALBERTO ROCHA), establece que los documentos que se tendrán en cuenta para acreditar cada uno de los requisitos exigidos en la Resolución 033/2005, son los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

1. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio: cédula, pasaporte, certificación de la registraduría o cualquier medio idóneo de prueba a juicio del Consejo Superior.
2. Poseer título universitario y título de postgrado legalmente reconocido: tarjeta profesional, título, acta de grado o certificación de la Universidad.
3. Acreditar experiencia académica de, por lo menos, cinco años, bien como docente o como miembro de un órgano directivo universitario: conforme a lo establecido en la resolución 032 de 2005
4. Acreditar experiencia administrativa de, por lo menos, cinco años, a nivel directivo en: entes oficiales, o privados de reconocido prestigio, a juicio del Consejo Superior: conforme a lo establecido en la resolución 032 de 2005
5. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o hechos culposos

En cuanto a este requisito el Consejero Jairo Rocha, expresa que unos son los requisitos para el cargo y otras son las inhabilidades para ejercer el cargo, entre las que está no haber sido condenado, y por ello, considera que esa declaración juramentada se le exija a la persona que resulte designada en el momento de la posesión.

El Consejero Alvaro Ocampo da lectura al fallo de tutela en el aparte correspondiente (11.7.4.1) en el que indica que la Universidad, ha debido solicitarle al DAS si le certificara si las personas que presentaron las hojas de vida, en los archivos que allí se llevan, registraban algún antecedente penal.

El Consejero Guillermo León rey, manifiesta que el fallo indica como proceder y considera que a su juicio se debe hacer el estudio de las hojas de vida, y se debe solicitar al DAS que certifique para todos los aspirantes si tienen algún antecedente. Por ahora, siguiendo con el análisis todos cumplen y como el listado de habilitados se debe publicar el día de mañana, propone que no se publique mañana sino cuando se tenga la información solicitada.

El Consejero Jairo Rocha, propone que se publique la lista de habilitados, porque que tal que el DAS se demore suministrando la información, y en consecuencia si el DAS llega a certificar que alguno de ellos ha sido condenado penalmente, queda excluido de la lista en virtud de la ley.

El señor Presidente manifiesta que hay que dejar en claro varias cosas: 1. que el pasado judicial no es el documento idóneo para demostrar este requisito. 2. que la sentencia establece como se cumple este requisito, que es solicitárselo al DAS. Por ello, propone que por Secretaría se solicite al DAS los antecedentes judiciales de todos los aspirantes. **Proposición que es aprobada por los Consejeros.** Agrega que la publicación de la lista de aspirantes habilitados genera una obligación para la

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

Universidad, porque esto equivale a una lista de elegibles para un concurso, si una persona está incluida en la lista no se puede sacar con posterioridad. Por lo anterior, considera que el Consejo Superior no puede sacar una lista de habilitados, hasta tanto, no obtener una respuesta oficial del DAS, ya sea con la lista, o con la respuesta del DAS dirigida al Consejo en la que diga que no expide el listado por tratarse de información confidencial.

El Consejero Guillermo León Rey, manifiesta que el tema de la publicación de la lista se debe tratar cuando se elabore el calendario del proceso, más adelante.

Se continúa analizando los demás requisitos exigidos en la Resolución 033/2005.

6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave: con los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría.

7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.

El Consejero Guillermo León Rey, expresa que hay dos formas para acreditar el requisito: 1. en el caso de las profesiones que tiene reglamentada la profesión, lo hace el Consejo Nacional Profesional de la carrera, y 2. Los que no la tienen se debe tener la declaración juramentada. Concepto que es aprobado por los Consejeros, como requisito para acreditar el requisito.

El señor Presidente manifiesta que las profesiones se reglamentan cuando se considera que en su ejercicio se puede dar algún riesgo social, y por tanto, si la profesión no está reglamentada, considera que la declaración bajo la gravedad de juramento es un documento que redundante.

7. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión: para las profesiones reglamentadas se exigirá la certificación del respectivo Consejo profesional, si no está reglamentada, se presume la Buena Fe del aspirante y si presentó la declaración juramentada se mantendrá con los demás documentos que presentó.

8. No haber ejercido cargo o función directiva en la Universidad durante los seis meses anteriores a la designación: todos cumplen según certificación que emitió la Secretaría General.

El señor Presidente expresa que ahora se debe analizar cuales serán los métodos supletorios que se tendrán en cuenta para la verificación de los requisitos.

El Consejero Guillermo León Rey, manifiesta que la Ley Antitrámites señala que en síntesis, cuando en una institución existen los documentos que acreditan alguna condición, no deben volverse a exigir, porque ya reposa en los archivos.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

Por Secretaría de informa a los Consejeros que procedió a preguntarles a la Jefe de la División de Personal y a la Jefe de Asuntos Docentes, si la Comisión utilizó la Ley antitrámites para verificar algún requisito de los exigidos en relación con los diez aspirantes; quienes le manifestaron, que tal como lo expresaron ante los Consejeros, la Comisión no acudió a los archivos existentes en la Universidad, para no generar una situación de desigualdad o de desequilibrio jurídico, entre los aspirantes que han tenido algún vínculo con la Universidad, frente a los que no lo han tenido.

El abogado Jaime Alberto Rodríguez, señala que el argumento utilizó por la Comisión, es totalmente válido, porque se podrá presentar alguna situación de desigualdad entre los aspirantes, pero si la Ley otorga algún privilegio a algún aspirante se tendrían que analizar el caso concreto, conforme a los dispuesto en la norma.

CONCLUSION: Los Consejeros determinan que no se admite ningún método supletorio de prueba, diferente a los documentos aportados por los aspirantes.

Antes de continuar el señor Presidente expresa que es su deseo señalar que el ejercicio que se ha hecho hasta el momento, debió haberse realizado con anterioridad a la expedición de la Resolución 033 de 2005. Considera que los candidatos debieron conocer desde el inicio del proceso, que documentos debían presentar, que medios supletorios de prueba se utilizarían, que plazos tenían para aportarlos y eso no fue conocido por ellos. Agrega que al no ser conocidos por ellos, se vulneraron varios derechos de los aspirantes como el de igualdad, transparencia contemplado en el estatuto de la Universidad y el debido proceso; como también varias obligaciones del Estado, y en consecuencia, considera que lo que debe hacer el Consejo Superior, sería revocar la Resolución que expidió, ya sea en su totalidad o parcialmente. Considera que lo que se está haciendo en este momento es cambiando las reglas de juego que no fueron claras para los candidatos desde el inicio del proceso. Agrega que tampoco se puede desconocer que se debe cumplir el fallo de tutela.

El Consejero Alvaro Ocampo, expresa que comparte la posición presentada por el señor Iván Francisco Pacheco Arrieta.

El Consejero Jairo Rocha, manifiesta que estaría de acuerdo con la propuesta del Presidente, si se deroga la Resolución 033 de 2005 e inmediatamente se convocara a elección del Rector. Como no se indica como se debe hacer la elección, se pueden tener en cuenta las diez y seis hojas de vida que se presentaron para sobre ellas decidir y elegir Rector.

La Consejera Esperanza Duque procede igualmente a dejar una constancia escrita en los siguientes términos: "1. Me aparto de la decisión tomada (por mayoría) por el Consejo Superior porque considero que el Consejo Superior no puede (hoy) asumir lo que en la resolución 033 estaba asignado a la comisión técnica, como es la elaboración de la lista de habilitados, más aún teniendo en cuenta que la comisión está disponible.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

2. Con relación al ejercicio que hizo el Consejo Superior (la mayoría) de establecer equivalentes, documentos alternativos u otros (hoy), desconociendo el trabajo de la revisión “asignado a la comisión técnica” quienes claramente y con lo que existía a 11 de noviembre demostró que cumplió o no cumplió, así las cosas creo que no se está cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela, en mi interpretación, para este punto en particular, dejando de lado el requisito de los antecedentes disciplinarios (por consideración del fallo de tutela) sólo dos aspirantes a 11 de noviembre de 2005 CUMPLIERON a cabalidad con los requisitos exigidos y ellos fueron los Drs: Cárdenas de la Cruz y Medina Medina”.

El Presidente manifiesta que le parece sensata la constancia de la profesora Esperanza Duque, y añade que quiere dejar claro que como Presidente del Consejo Superior, no puede dejar que su posición personal afecte las decisiones del Consejo; agrega que el ha dejado clara su posición de desacuerdo en cada uno de los puntos tratados, desde la misma integración de la lista y el procedimiento que se va a analizar, pero entiende que la decisión mayoritaria ha sido en otro sentido. Así las cosas, y acogiendo la posición de la mayoría de los Consejeros entiende que el punto siguiente es la revisión de las hojas de vida.

Se procede a invitar a las señoras integrantes de la Comisión para que colaboren a los consejeros con la revisión de las hojas de vida. Se decide hacer un receso de 40 minutos de los Consejeros y mientras tanto, las representantes de la Comisión revisarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de cada uno de los diez y seis aspirantes, según los nuevos criterios impartidos por el Consejo Superior.

Siendo las 2:20 p.m. se reanuda la sesión y la Profesora Ruth Fabiola Hernández, expresa que es su deseo dejar claro que ellas tres (Miriam Lema, Sara María Pérez y Elena María Flórez M), no están actuando con esta nueva revisión de las hojas de vida como comisión, sino como apoyo al Consejo Superior en el proceso y con fundamento en los nuevos criterios dados el día de hoy. Con la anterior aclaración, se revisan en su orden cada uno de las hojas de vida presentadas, así:

JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO: Presenta tarjeta profesional para acreditar el título universitario. CUMPLE

JOSE NEMESIO CARDENAS MARTINEZ: no se encontró cédula, ni otro documento que acredite ser colombiano. En cuanto a los antecedentes profesionales no se está obligado a presentar. No presenta antecedentes disciplinarios. NO CUMPLE

LEONEL PEREZ BAREÑO: No está debidamente certificada su experiencia administrativa y no se tiene certeza si existe un Consejo Técnico Profesional que emita los antecedentes profesionales. NO CUMPLE

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES: Por Secretaría se informa que el Dr. Burgos retiró su hoja de vida el pasado 22 de febrero y no acredita la experiencia académica. NO CUMPLE.

WERNER DANIEL CARDENAS DE LA CRUZ: CUMPLE

GLORIA IRNEY SANCHEZ ROMERO: No cumple la experiencia administrativa y no acredita la experiencia académica. NO CUMPLE.

JESUS SANTOS AMAYA: No cumple la experiencia académica, no presenta antecedentes profesionales. NO CUMPLE

ALVARO AUGUSTO ROMERO GUERRA: Se tomo la cédula el número contenido en el acta de grado, no presenta antecedentes disciplinarios, ni profesionales. NO CUMPLE.

OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ: No cumple la experiencia administrativa. NO CUMPLE.

HENRY BETANCOURTH VELASQUEZ: No cumple la experiencia académica y administrativa, no presenta antecedentes profesionales. NO CUMPLE.

JOSE MIRAY SAAVEDRA ALVAREZ: No cumple experiencia académica y administrativa, no presenta antecedentes disciplinarios ni profesionales. NO CUMPLE.

ISLENA PEREZ DE PARRADO.: No presenta antecedentes disciplinarios ni profesionales. NO CUMPLE.

JORGE ALBERTO NEIRA SOLANO: No presenta título de postgrado convalidado, no cumple experiencia académica y administrativa, no presenta antecedentes disciplinarios ni profesionales. NO CUMPLE

JESUS HERNAN GIRALDO VIATELA: CUMPLE

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA: CUMPLE

JORGE BOSHELL SAMPER. No acredita la experiencia académica. NO CUMPLE.

Por Secretaría se informa que según esa revisión los aspirantes que cumplen con los requisitos y serían los aspirantes habilitados son: **JAIRO IVAN FRIAS CARREÑO, WERNER DANIEL CARDENAS DE LA CRUZ. JESUS HERNAN GIRALDO VIATELA y LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA.**

El Consejero Álvaro Ocampo, procede a dejar una constancia escrita en los siguientes términos: "Una vez revisado el fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, sala tercera de decisión civil, laboral de familia, aprobado mediante acta No. 029 del 28 de febrero de 2006, y considerando: 1. leídos los considerandos del fallo en mención, los mismos constituyen una directriz y jurisprudencia para revisar los procedimientos realizados por el Consejo Superior, evidenciando en lo jurídico los errores cometidos por el mismo en la revisión de las hojas de vida y la decisión tomada

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

del listado de habilitados para designar al Rector de la Universidad de los Llanos. 2. En cumplimiento del resuelve del fallo arriba mencionado, en particular los artículos segundo y tercero, he procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria para la designación del Rector. 3. del informe presentado por la Comisión designada para la revisión de las hojas de vida y recurriendo a la tabla de síntesis por ella presentada, excluyendo de la misma las columnas referidas al certificado judicial, específicamente lo solicitado como declaración escrita de no haber sido sancionado penalmente y así como la referida al cargo/ función directiva de Unillanos. 4. Entendido que la comisión de manera argumentada, no elaboró una lista de candidatos habilitados al considerar que la comisión no define si habilita o no a los aspirantes, dado que la información disponible en algunos casos no lo permitió. Según lo anterior, considero que a la luz del fallo mencionado, los únicos candidatos que cumplen los requisitos exigidos para participar en la designación del Rector. Son los doctores Werner Cardenas de la Cruz y Luis Edmundo Medina Medina. En consecuencia, me aparto de la decisiones diferentes tomadas por la mayoría”.

El señor Presidente manifiesta que nuevamente quiere señalar todos los vicios que ha encontrado durante todo el proceso, así: 1. No hubo claridad para los candidatos sobre la existencia de criterios que se iban a utilizar y que documentos se requerirían para acreditar cada uno de los requisitos. 2. Considera que hasta tanto no se tenga una constancia expedida por el DAS sobre los antecedentes penales de las personas, sería absolutamente improcedente hacer una lista, porque la misma estaría sometida a verificación por parte de la autoridad competente. 3. Una vez verificados los criterios, una vez verificados los antecedentes del DAS, considera que el paso siguiente sería que la comisión expidiera el listado de aspirantes habilitados, por ser sólo ella, la competente para hacerlo. Con lo anterior, considera que la posición del Consejo Superior debe ser muy responsable, agrega que Como Presidente del Consejo Superior no se puede quedar pegado a una posición personal, simplemente le dio trámite a una decisión de la mayoría y buscó caminos adecuados, sin que eso signifique que en algún momento se haya apartado de sus posturas.

El Consejero Rocha, deja constancia que el informe presentado por la Comisión y que fue revisado nuevamente por el Consejo, se encontró que en la hoja de vida del Dr. Jairo Iván Frías Carreño, reposa la tarjeta profesional como economista y que prueba de ello dan fe, tres integrantes de la comisión, que han actuado como acompañantes del Consejo Superior. Que en el acta de grado del Dr. Jesús Hernán Giraldo aparece el número de su cédula de ciudadanía, y por tal razón, fueron habilitadas estas dos personas. Siendo contrario a lo que expresa el Dr. Ocampo que los únicos habilitados eran los Dr. Werner Cardenas y Luis Edmundo Medina. Igualmente, deja constancia que la Secretaría General el 11 de noviembre levantó el acta con toda la documentación que presentaron los diez y seis aspirantes, que la comisión conformada para la revisión de las hojas de vida levantó un acta en la que consta que documentos presentaron y cuales no, que en su momento se emitió la resolución 034/05 por la cual se estableció la lista de aspirantes habilitados, que la lista de elegibles fue publicada en la página

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

web de la Universidad y que la señoras presentes en la sesión de hoy, han actuado como acompañamiento al Consejo Superior, y no como comisión.

El Consejero Yohan Adrián Prieto deja una constancia escrita en los siguientes términos: “ partiendo del acta de la comisión , en la cual en su cuerpo, esta expresa que la comisión no deshabilita o habilita, por motivos de dudas en la interpretación de la información, con base en lo anterior el C.S.U. revisó uno a uno los aspirantes a la rectoría de la universidad de los llanos, encontrando el cumplimiento totales de los requisitos de Jairo Iván Frias Carreño, Werner Cardenas de la Cruz, Hernán Giraldo Viatéla, Luis Edmundo medina Medina, los cuales presentaron toda la documentación requerida en el tiempo determinado para ello en la resolución superior 033 de 2005. Cumpliendo con cada uno de los requisitos enmarcados en el acuerdo 027, estatuto general”.

Siendo las 3:00 p.m. se retiran las Doctoras Miriam Lema Castaño, Ruth Fabiola Hernández y Sara María Pérez.

Por Presidencia se establece que el paso a seguir es establecer el cronograma y elaborar la lista de elegibles, por ello, sugiere que la publicación de la lista se haga después de obtenida la certificación del DAS.

El Consejero Jairo Rocha, propone que la Resolución se publique el día 07 de marzo y que en el acta se diga que en el evento en que algún candidato tenga antecedentes penales, queda excluido e inhabilitado por la Ley, y solicita al señor Presidente, que someta a consideración la propuesta.

El Consejero Jairo Rocha, propone que se publique la Resolución que contiene la lista de habilitados y dejar en el acta establecido que en el evento en que algún candidato tenga antecedentes penales, queda excluido e inhabilitado por la Ley, teniendo que en cuenta que la resolución de convocatoria es un acto público que se publicó en la Web, y que los aspirantes presentaron una declaración bajo la gravedad de juramento que no tienen antecedentes penales.

Se somete a consideración la propuesta, presentada por el Consejero Jairo Rocha.

Votan por la propuesta los Consejeros: GUILLERMO LEÓN REY RUÍZ, en su calidad de representante de los ex rectores; MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO, representante del sector productivo; YOHAN ADRIAN PRIETO RUIZ, en su calidad de representante de los estudiantes; y JAIRO ALBERTO ROCHA, en su calidad de representante de los egresados.

Votan en contra de la propuesta los Consejeros: IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA, en su calidad de delegado de la Señora Ministra de Educación; ALVARO

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

OCAMPO DURÁN, en su calidad de representante de los profesores y MARÍA ESPERANZA DUQUE MASSO, Representante Directivas Académicas.

CONCLUSION: Se publicará la Resolución que contiene la lista de habilitados y se dejará en el acta que en el evento en que algún candidato habilitado tenga antecedentes penales, queda excluido de la lista e inhabilitado por la Ley.

El señor Presidente manifiesta que como la Resolución que contiene la lista de habilitados es un acto administrativo de carácter particular, el mismo debe notificarse conforme a lo establecido los estatutos de la Universidad, según el artículo 60 de los mismos. Considera que la Resolución ha modificado el estatuto porque se han establecido unos términos diferentes para las notificaciones y la presentación de recursos. Sugiere que se respeten los términos establecidos en el estatuto y en el código contencioso administrativo, es decir, se den los cinco días para que los aspirantes puedan interponer los recursos después de habérseles notificado personalmente conforme a las normas generales. Considera que de no ser así, se podrían vulnerar por el Consejo el Derecho al Debido Proceso de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector.

El Consejero Guillermo León Rey, propone que se expida el acto, que se comunique a los diez y seis aspirantes, se publique en la página Web de la Universidad la resolución, para que dentro de los dos días interpongan las reclamaciones.

La Consejera Esperanza Duque Masso, considera que conforme al fallo de tutela se debe reanudar el proceso conforme a los estatutos y a la Resolución 033 de 2005, y por ello, su postura es que se den las notificaciones y la oportunidad para interponer recursos conforme a los estatutos de la Universidad.

El Consejero Jairo Rocha, manifiesta que no se quiere violar la Resolución 033/05 que está vigente, es más, se debe acatar lo establecido en ella, porque es la que establece el procedimiento para elegir al Rector, y no se está modificando en ningún momento el estatuto general. Expresa que dicha resolución es el desprendimiento del estatuto general y fue emitida por el Consejo Superior según las atribuciones que le confiere el mismo estatuto general.

El abogado Jaime Alberto Rodríguez, manifiesta que sobre el punto los abogados no se han puesto de acuerdo, por lo que procede a presentar su posición frente al tema, en el sentido que se está frente a una norma de carácter general (estatuto general) y una norma especial (resolución 033/05), la cual estableció un procedimiento específico. Difiere de la postura del Presidente, porque la resolución de la lista de habilitados se trata de un acto particular cuya publicidad fue reglada de manera específica por la resolución 033/05.

La Asesora Jurídica, Dra. Consuelo López, expresa que los actos administrativos de carácter particular son los que se notifican y los de carácter general son los que se

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

publican, y en este caso se trata de actos de carácter particular. Expresa que en el momento no tiene claridad sobre el tema y prefiere abstenerse de emitir concepto alguno.

La Secretaría General, Dra. Elena María Flórez Moreno manifiesta que el fallo de tutela obliga a que se reanude el proceso conforme a los estatutos y a la resolución 033/05, agrega que es indudable que la mencionada resolución estableció un procedimiento específico, pero el estatuto general en su artículo 66 establece la estructura jerárquica normativa, y en su parágrafo señala la estructura, reglamentos y demás normas de la Universidad deben respetar el estatuto general de la Universidad. Así las cosas, considera que se debe dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos.

El Consejero Jairo Rocha propone que se someta a votación la propuesta de publicarse la resolución en la página web y se den los dos días contenidos en la resolución 033 para las reclamaciones.

Por Presidencia se somete a consideración la propuesta de que la notificación debe hacerse conforme a la resolución 033/05, es decir, con un término de dos días para interponer las reclamaciones o si por el contrario se debe atender lo dispuesto en el estatuto de la Universidad y en el Código Contencioso Administrativo.

Por la propuesta de publicar la Resolución que contiene la lista de habilitados el día 8 de marzo de 2006, en la página web de la Universidad, se hará una comunicación escrita a los diez y seis aspirantes, en la que se les informe que han sido o no habilitados y que pueden consultar la lista de aspirantes habilitados, a partir del 8 de marzo de 2006. Se fijarán como fechas para las reclamaciones los días 09 y 10 de marzo de 2006.

Votan por la propuesta los Consejeros: **GUILLERMO LEÓN REY RUÍZ**, en su calidad de representante de los ex rectores; **MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO**, representante del sector productivo; **YOHAN ADRIAN PRIETO RUIZ**, en su calidad de representante de los estudiantes; y **JAIRO ALBERTO ROCHA**, en su calidad de representante de los egresados.

Votan en contra de la propuesta los Consejeros: **IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA**, en su calidad de delegado de la Señora Ministra de Educación; **ALVARO OCAMPO DURÁN**, en su calidad de representante de los profesores y **MARÍA ESPERANZA DUQUE MASSO**, Representante Directivas Académicas.

CONCLUSION: Se publicará la Resolución que contiene la lista de habilitados el día 8 de marzo de 2006, en la página web de la Universidad, se hará una comunicación escrita a los diez y seis aspirantes, en la que se les informe que han sido o no habilitados y que pueden consultar la lista de aspirantes habilitados, a partir del 8 de

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

marzo de 2006. Se fijarán como fechas para las reclamaciones los días 09 y 10 de marzo de 2006.

2. DEFINICIÓN DEL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Los Consejeros determinan que continúe como Rector encargado el Dr. EDUARDO CASTILLO GONZALEZ, hasta el próximo 14 de marzo, fecha en la cual se realizará un próximo Consejo Superior en la ciudad de Bogotá.

El señor Presidente del Consejo manifiesta que el Rector encargado con las mismas limitaciones en que se surtió el encargo anterior.

El Consejero Jairo Rocha, expresa que a él no impondrá ninguna limitación al Rector encargado y si el Presidente así lo considera, le solicita que le de la orden expresa al señor Rector Encargado, ya que hacerlo, sería un irrespeto con el Dr. Castillo. La anterior propuesta la comparten los Consejeros GUILLERMO LEÓN REY RUÍZ, MIGUEL IVAN MARTÍNEZ BAQUERO y YOHAN ADRIAN PRIETO RUIZ

El señor Presidente manifiesta que las mismas limitaciones que se imponen al Rector encargado son las mismas que le da la Ley de garantías al Presidente de la República, expresa que es un Rector encargado que estará por seis días y que no se justifica que haga movimientos de personal.

El Doctor Eduardo Castillo expresa que él aceptó la designación como Rector encargado el pasado 1 de marzo de 2006, dadas las circunstancias de crisis en las que se encontraba la Universidad. Agrega que considera que la prorroga del encargo se debe hacer de manera plena, ya que hay muchas decisiones importantes que tomar, y él necesita hacer algunos cambios que a su criterio le garantizarían poder trabajar esos días. Expresa que pueden estar seguros que no va a generar un caos, ni realizará una barrida del equipo de trabajo de la Universidad, de otra, manera solicitaría que encargaran a otra persona.

El señor Presidente manifiesta que el consideraría la opción de encargar a otra persona porque se trata de un Rector que estará por seis días, moviendo personal sabiendo que a los seis días podría ya no ser el Rector. Deja Claramente la constancia que el movimiento de personas dentro de la Universidad debe obedecer a las necesidades de la Universidad y que una persona que lleva cinco días como Rector se sale de cualquier lógica hacer movimientos de personal, a menos que se trate de renunciaciones, faltas absolutas, etc. Por tanto, es la posición del Rector y su responsabilidad.

El Consejero Yohan Adrian Prieto deja constancia que el día de mañana se realizará una asamblea general, por el supuesto fraude que se dio en el pasado proceso electoral, además que el Jefe de la Oficina de Sistemas, violentó y no cumplió las

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario
Sesión ordinaria N° 002 de 2006
(06 de marzo de 2006)

normas de seguridad impartidas por unos miembros del Consejo Superior, para darle la total transparencia a dicho proceso.

El señor Rector (E) expresa que sería conveniente que algunos consejeros estuvieran el día de mañana en el momento que se recibe el informe del proceso electoral por parte del Comité electoral, para efectos que esta situación tan delicada no vaya a trascender. Por eso invita a los Consejeros que acudan a la reunión.

Se confirma que el Próximo Consejo Superior se realizará en la ciudad de Bogotá, el próximo martes 14 de marzo de 2006, de 8:00 a 12:00 p.m.

Siendo las 4:45 p.m. se termina la sesión.

Original firmado

IVAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

Original Firmado

ELENA MARÍA FLÓREZ MORENO
Secretaria